

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. **2019ER153660** del 09 de julio de 2019 y **2019ER251543** del 25 de octubre del 2019, la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, domiciliada en la Calle 58 A Sur No. 19 C - 81 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. **4494719** del 02 de julio de 2019, por un valor de OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (**\$8.111.126. 00**) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 26 de junio de 2019.
- Acta de Junta de Socios N° 08 autorizando al Representante Legal suscribir el

RESOLUCIÓN No. 01759

Programa.

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 04675 del 07 de noviembre de 2019, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2019, al señor **CARLOS EDUARDO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.016.041.309**, en calidad de autorizado de la Sociedad objeto de la presente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 01130 del 28 de enero de 2020** el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.3), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 01759

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

N.º	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011, Resolución	SI

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 04/07/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la calle 58 A sur N. 19 C -81, localidad de Teusaquillo de la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.**, donde se evaluaron los aspectos **administrativo, técnico, operativo y ambiental** con un porcentaje de cumplimiento del 99,92 los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.**, durante los meses de septiembre a noviembre de 2019, donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital", según la programación ejecutada durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y junio de 2019, como consta en las bases de datos de la Entidad.

Se aclara que en el auto de inicio N.04675 del 07 de noviembre de 2019, se registra un total de trescientos treinta y seis (336) móviles de características Euro V con filtro de partículas, inicialmente vinculados al programa, a través del radicado 2019ER251543 del 25 de octubre de 2019, la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS** adiciona al parque inicial un total ciento cuatro (104) móviles de las mismas características para un total de cuatrocientos cuarenta (440) móviles inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01759

A continuación se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 5 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012).

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
1	FVK508	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25
2	FVK509	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,62
3	FVK451	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,15
4	FVK510	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,13
5	FVK400	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,17
6	FVK401	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45
7	FVK402	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,39
8	FVK403	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,18
9	FVK404	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,64
10	FVK405	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,12
11	FVK406	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,43
12	FVK407	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,21
13	FVK511	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,53
14	FVK408	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,18
15	FVK409	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,1
16	FVK410	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,85
17	FVK411	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,4
18	FVK412	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,52
19	FVK512	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,14
20	FVK413	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,07

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
21	FVK414	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,85
22	FVK415	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,69
23	FVK416	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,39
24	FVK417	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,4
25	FVK513	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,57

RESOLUCIÓN No. 01759

26	FVK418	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0.1
27	FVK514	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,65
28	FVK419	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,89
29	FVK420	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,96
30	FVK421	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0.1
31	FVK422	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0.1
32	FVK515	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,36
33	FVK423	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45
34	FVK424	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,64
35	FVK516	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,36
36	FVK425	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,7
37	FVK426	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0
38	FVK427	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,14
39	FVK517	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,17
40	FVK428	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0.1
41	FVK429	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,68
42	FVK430	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,2
43	FVK431	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,33
44	FVK432	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,35
45	FVK433	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,43
46	FVK434	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,83
47	FVK435	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,44
48	FVK436	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,32
49	FVK518	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,66
50	FVK438	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,52

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
51	FVK437	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,34
52	FVK519	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45
53	FVK439	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,06
54	FVK440	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,28
55	FVK441	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,48
56	FVK520	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,40

RESOLUCIÓN No. 01759

57	FVK442	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,37
58	FVK521	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,9
59	FVK522	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,57
60	FVK443	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,88
61	FVK444	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,14
62	FVK445	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,72
63	FVK523	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,45
64	FVK524	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,02
65	FVK525	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,04
66	FVK526	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,29
67	FVK527	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,47
68	FVK528	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,43
69	FVK446	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,21
70	FVK447	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,38
71	FVK448	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,88
72	FVK529	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,32
73	FVK530	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25
74	FVK531	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,41
75	FVK449	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,34
76	FVK532	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,32
77	FVK533	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,28
78	FVK534	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,47
79	FVK535	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,15
80	FVK450	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,44

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
81	FVK536	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,46
82	FVK537	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,24
83	FVK579	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,40
84	FVK578	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,49
85	FVK452	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,14
86	FVK538	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,26
87	FVK453	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25

RESOLUCIÓN No. 01759

88	FVK539	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,54
89	FVK454	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,46
90	FVK540	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,64
91	FVK541	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,08
92	FVK455	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,13
93	FVK456	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,37
94	FVK457	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,12
95	FVK458	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,30
96	FVK459	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,46
97	FVK460	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,29
98	FVK582	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,24
99	FVK580	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,07
100	FVK461	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,44
101	FVK462	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,46
102	FVK463	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,83
103	FVK464	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25
104	FVK581	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25
105	FVK465	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45
106	FVK583	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,16
107	FVK466	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,29
108	FVK467	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,23
109	FVK468	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,15
110	FVK542	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,04

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
111	FVK469	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,24
112	FVK470	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,55
113	FVK471	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,4
114	FVK472	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,7
115	FVK543	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,42
116	FVK544	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,04
117	FVK545	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,58
118	FVK546	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,3

RESOLUCIÓN No. 01759

119	FVK547	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,08
120	FVK548	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,19
121	FVK549	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,28
122	FVK550	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,5
123	FVK551	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,18
124	FVK552	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,1
125	FVK553	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,28
126	FVK554	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,28
127	FVK555	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,7
128	FVK556	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,78
129	FVK557	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,41
130	FVK558	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,49
131	FVK619	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,8
132	FVK618	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,62
133	FVK559	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,22
134	FVK560	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,27
135	FVK561	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,44
136	FVK562	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,43
137	FVK563	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,89
138	FVK564	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,34
139	FVK565	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,87
140	FVK566	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,59

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
141	FVK567	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,53
142	FVK568	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,12
143	FVK577	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25
144	FVK569	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,19
145	FVK570	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,26
146	FVK571	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,68
147	FVK572	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,43
148	FVK573	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,56
149	FVK574	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,38

RESOLUCIÓN No. 01759

150	FVK575	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,63
151	FVK576	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,29
152	FVK635	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,64
153	FVK636	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,53
154	FVK730	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,87
155	FVK584	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,79
156	FVK585	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,45
157	FVK588	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,36
158	FVK586	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,36
159	FVK587	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,23
160	FVK589	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,22
161	FVK591	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,68
162	FVK590	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,23
163	FVK592	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,87
164	FVK593	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,35
165	FVK596	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,11
166	FVK595	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,12
167	FVK594	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,22
168	FVK597	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,23
169	FVK598	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,24
170	FVK599	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
171	FVK616	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,27
172	FVK615	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,33
173	FVK614	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,34
174	FVK613	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,34
175	FVK612	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,35
176	FVK610	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,4
177	FVK611	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,41
178	FVK608	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,42
179	FVK637	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,44
180	FVK758	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45

RESOLUCIÓN No. 01759

181	FVK617	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,46
182	FVK609	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,46
183	FVK607	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,47
184	FVK606	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,49
185	FVK605	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,52
186	FVK604	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,53
187	FVK603	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,55
188	FVK638	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,56
189	FVK601	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,56
190	FVK759	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,57
191	FVK732	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,57
192	FVK760	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,58
193	FVK757	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,61
194	FVK602	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,69
195	FVK756	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,69
196	FVK755	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,73
197	FVK753	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,73
198	FVK639	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,74
199	FVK752	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,76
200	FVK754	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,76

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
201	FVK751	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,77
202	FVK600	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,8
203	FVK620	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,81
204	FVK621	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,89
205	FVK622	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,91
206	FVK640	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1
207	FVK642	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,01
208	FVK623	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,31
209	FVK641	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	2,02
210	FVK670	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,46
211	FVK644	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,24

RESOLUCIÓN No. 01759

212	FVK669	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,08
213	FVK624	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,29
214	FVK625	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,47
215	FVK626	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0
216	FVK627	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,23
217	FVK628	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,25
218	FVK629	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,27
219	FVK630	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,27
220	FVK643	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,32
221	FVK631	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,35
222	FVK645	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,37
223	FVK632	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,4
224	FVK633	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,41
225	FVK646	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,41
226	FVK647	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45
227	FVK648	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,51
228	FVK649	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,62
229	FVK634	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,69
230	FVK650	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,76

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
231	FVK652	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,8
232	FVK651	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,81
233	FVK653	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,82
234	FVK654	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,13
235	FVK655	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,08
236	FVK770	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,12
237	FVK656	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,38
238	FVK658	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,42
239	FVK657	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,44
240	FVK659	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	0,45
241	FVK660	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,47
242	FVK661	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,48

RESOLUCIÓN No. 01759

243	FVK662	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,49
244	FVK690	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,51
245	FVK663	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,67
246	FVK664	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,69
247	FVK665	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,75
248	FVK691	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,76
249	FVK692	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,88
250	FVK666	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,9
251	FVK693	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,94
252	FVK671	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,98
253	FVK694	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,51
254	FVK667	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,54
255	FVK668	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	2,48
256	FVK729	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	2,53
257	FVK695	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	5,57
258	FVK696	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,09
259	FVK697	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,46
260	FVK749	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	5

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
261	FVK698	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,49
262	FVK699	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,22
263	FVK700	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,06
264	FVK701	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,19
265	FVK750	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,37
266	FVK689	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,87
267	FVK703	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,48
268	FVK747	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,93
269	FVK748	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	5,69
270	FVK746	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,63
271	FVK744	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,58
272	FVK745	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,69
273	FVK743	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,6

RESOLUCIÓN No. 01759

274	FVK742	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,86
275	FVK741	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,14
276	FVK704	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	2,38
277	FVK705	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,93
278	FVK706	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,3
279	FVK738	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,5
280	FVK707	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,67
281	FVK708	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,81
282	FVK709	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	9,22
283	FVK710	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,67
284	FVK711	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,96
285	FVK712	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,6
286	FVK713	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,06
287	FVK702	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0
288	FVK715	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,98
289	FVK716	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	2,15
290	FVK717	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,97

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
291	FVK736	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,55
292	FVK718	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,24
293	FVK719	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	4,62
294	FVK673	DIESEL	ARTICULADO	12%	2019	1,02
295	FVK720	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,76
296	FVK672	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	3,58
297	FVK676	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,41
298	FVK721	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	2,97
299	FVK675	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	1,11
300	FVK674	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,28
301	FVK722	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,29
302	FVK723	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,7
303	FVK678	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,63
304	FVK677	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,27

RESOLUCIÓN No. 01759

305	FVK724	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,96
306	FVK680	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,93
307	FVK725	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,96
308	FVK679	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,39
309	FVK714	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,48
310	FVK681	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,37
311	FVK682	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,75
312	FVK683	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,46
313	FVK727	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,9
314	FVK684	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,43
315	FVK685	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,34
316	FVK687	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,18
317	FVK728	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,5
318	FVK686	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,95
319	FVK726	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,94
320	FVK688	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,64

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
321	FVK767	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,38
322	FVK768	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,28
323	FVK766	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,61
324	FVK731	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,38
325	FVK733	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,23
326	FVK739	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,76
327	FVK765	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,53
328	FVK740	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,41
329	FVK764	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,22
330	FVK737	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,57
331	FVK735	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,40
332	FVK763	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,22
333	FVK761	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,62
334	FVK762	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,36
335	FVK734	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,00

RESOLUCIÓN No. 01759

336	FVK769	DIESEL	ARTICULADO	12%	2020	0,93
337	FVK984	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,9
338	FVK986	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,65
339	FVK988	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,89
340	FVK989	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	1,2
341	FVK991	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,7
342	FVK933	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,9
343	FVK994	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,96
344	FVK996	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,59
345	FVK998	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,46

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
346	FVK999	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,14
347	FVL001	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,17
348	VFD317	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,18
349	FVL003	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,68
350	FVL004	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,2
351	FVL006	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,33
352	FVL008	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,9
353	FVL009	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,35
354	FVL011	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	0,43
355	FVL013	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	2,37
356	FVL014	DIESEL	BIARTICULADO	12%	2019	1,9

RESOLUCIÓN No. 01759

357	FVL016	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	2,57
358	FVL019	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,29
359	FVL021	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,47
360	FVL023	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,43
361	FVL024	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,36
362	FVL026	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,45
363	FVL028	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,64
364	FVL029	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,83

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
365	FVL031	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,44
366	FVL033	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,32
367	FVL034	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,88
368	FVL036	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	2,14
369	FVL038	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,72
370	FVL039	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,21
371	FVL041	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,38
372	FVL043	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,12
373	FVL044	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,46
374	FVL046	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	2,24
375	FVL048	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,4
376	FVL049	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,46

RESOLUCIÓN No. 01759

377	FVL051	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,64
378	VFD318	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,08
379	FVL053	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,57
380	VFD319	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,66
381	FVL054	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,52
382	VFD320	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,34
383	VFD321	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	2,45

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
384	VFD322	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,02
385	VFD323	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,04
386	FVL056	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,32
387	VFD324	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,25
388	FVL058	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,41
389	VFD387	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,49
390	VFD402	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,18
391	VFD403	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,14
392	VFD404	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,13
393	VFD405	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,37
394	VFD406	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,12
395	VFD476	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,46
396	VFD477	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,83

RESOLUCIÓN No. 01759

397	VFD478	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,12
398	VFD479	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,45
399	VFD480	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,06
400	VFD481	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,28
401	VFD482	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,34
402	VFD483	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,32

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
403	VFD484	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,28
404	VFD661	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,26
405	VFD722	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,25
406	VFD729	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,54
407	VFD762	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,3
408	FVK983	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,46
409	FVK979	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,29
410	FVK955	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,25
411	FVK953	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,25
412	FVK952	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0
413	FVK951	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,15
414	FVK956	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,7
415	FVK954	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	1,15
416	FVK966	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,28

RESOLUCIÓN No. 01759

417	FVK974	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,5
418	FVK959	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,18
419	FVK958	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,43
420	VK957	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	2,89
421	FVK960	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,34

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	%OPACIDAD FINAL
422	FVK961	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,47
423	FVK968	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,48
424	FVK963	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,4
425	FVK967	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,47
426	FVK965	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,15
427	FVK971	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,44
428	FVK980	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,24
429	FVK976	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,07
430	FVK964	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,44
431	FVK973	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,45
432	FVK970	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,16
433	FVK972	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,29
434	FVK962	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,42
435	FVK969	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,04
436	FVK978	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,58

RESOLUCIÓN No. 01759

437	FVK975	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,1
438	FVK977	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	2,01
439	FVK982	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,09
440	FVK981	DIESEL	BIARTICULAD O	12%	2019	0,87

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest ANEXO N.1 BASE OPACIDAD BOGOTÁ MOVIL 2019.

Tabla No. 6 Resultados de Evaluación

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	440 vehículos
TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	440 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Noviembre de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 7 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación empresa BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK508	89	FVK454	177	FVK611	265	FVK750	353	FVL009
2	FVK509	90	FVK540	178	FVK608	266	FVK689	354	FVL011
3	FVK451	91	FVK541	179	FVK637	267	FVK703	355	FVL013
4	FVK510	92	FVK455	180	FVK758	268	FVK747	356	FVL014
5	FVK400	93	FVK456	181	FVK617	269	FVK748	357	FVL016
6	FVK401	94	FVK457	182	FVK609	270	FVK746	358	FVL019
7	FVK402	95	FVK458	183	FVK607	271	FVK744	359	FVL021
8	FVK403	96	FVK459	184	FVK606	272	FVK745	360	FVL023
9	FVK404	97	FVK460	185	FVK605	273	FVK743	361	FVL024
10	FVK405	98	FVK582	186	FVK604	274	FVK742	362	FVL026
11	FVK406	99	FVK580	187	FVK603	275	FVK741	363	FVL028
12	FVK407	100	FVK461	188	FVK638	276	FVK704	364	FVL029
13	FVK511	101	FVK462	189	FVK601	277	FVK705	365	FVL031
14	FVK408	102	FVK463	190	FVK759	278	FVK706	366	FVL033
15	FVK409	103	FVK464	191	FVK732	279	FVK738	367	FVL034
16	FVK410	104	FVK581	192	FVK760	280	FVK707	368	FVL036
17	FVK411	105	FVK465	193	FVK757	281	FVK708	369	FVL038
18	FVK412	106	FVK583	194	FVK602	282	FVK709	370	FVL039

RESOLUCIÓN No. 01759

19	FVK512	107	FVK466	195	FVK756	283	FVK710	371	FVL041
20	FVK413	108	FVK467	196	FVK755	284	FVK711	372	FVL043

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
21	FVK414	109	FVK468	197	FVK753	285	FVK712	373	FVL044
22	FVK415	110	FVK542	198	FVK639	286	FVK713	374	FVL046
23	FVK416	111	FVK469	199	FVK752	287	FVK702	375	FVL048
24	FVK417	112	FVK470	200	FVK754	288	FVK715	376	FVL049
25	FVK513	113	FVK471	201	FVK751	289	FVK716	377	FVL051
26	FVK418	114	FVK472	202	FVK600	290	FVK717	378	VFD318
27	FVK514	115	FVK543	203	FVK620	291	FVK736	379	FVL053
28	FVK419	116	FVK544	204	FVK621	292	FVK718	380	VFD319
29	FVK420	117	FVK545	205	FVK622	293	FVK719	381	FVL054
30	FVK421	118	FVK546	206	FVK640	294	FVK673	382	VFD320
31	FVK422	119	FVK547	207	FVK642	295	FVK720	383	VFD321
32	FVK515	120	FVK548	208	FVK623	296	FVK672	384	VFD322
33	FVK423	121	FVK549	209	FVK641	297	FVK676	385	VFD323
34	FVK424	122	FVK550	210	FVK670	298	FVK721	386	FVL056
35	FVK516	123	FVK551	211	FVK644	299	FVK675	387	VFD324
36	FVK425	124	FVK552	212	FVK669	300	FVK674	388	FVL058
37	FVK426	125	FVK553	213	FVK624	301	FVK722	389	VFD387
38	FVK427	126	FVK554	214	FVK625	302	FVK723	390	VFD402
39	FVK517	127	FVK555	215	FVK626	303	FVK678	391	VFD403
40	FVK428	128	FVK556	216	FVK627	304	FVK677	392	VFD404
41	FVK429	129	FVK557	217	FVK628	305	FVK724	393	VFD405
42	FVK430	130	FVK558	218	FVK629	306	FVK680	394	VFD406
43	FVK431	131	FVK619	219	FVK630	307	FVK725	395	VFD476
44	FVK432	132	FVK618	220	FVK643	308	FVK679	396	VFD477
45	FVK433	133	FVK559	221	FVK631	309	FVK714	397	VFD478
46	FVK434	134	FVK560	222	FVK645	310	FVK681	398	VFD479
47	FVK435	135	FVK561	223	FVK632	311	FVK682	399	VFD480
48	FVK436	136	FVK562	224	FVK633	312	FVK683	400	VFD481
49	FVK518	137	FVK563	225	FVK646	313	FVK727	401	VFD482
50	FVK438	138	FVK564	226	FVK647	314	FVK684	402	VFD483
51	FVK437	139	FVK565	227	FVK648	315	FVK685	403	VFD484
52	FVK519	140	FVK566	228	FVK649	316	FVK687	404	VFD661
53	FVK439	141	FVK567	229	FVK634	317	FVK728	405	VFD722
54	FVK440	142	FVK568	230	FVK650	318	FVK686	406	VFD729
55	FVK441	143	FVK577	231	FVK652	319	FVK726	407	VFD762
56	FVK520	144	FVK569	232	FVK651	320	FVK688	408	FVK983
57	FVK442	145	FVK570	233	FVK653	321	FVK767	409	FVK979
58	FVK521	146	FVK571	234	FVK654	322	FVK768	410	FVK955
59	FVK522	147	FVK572	235	FVK655	323	FVK766	411	FVK953
60	FVK443	148	FVK573	236	FVK770	324	FVK731	412	FVK952
61	FVK444	149	FVK574	237	FVK656	325	FVK733	413	FVK951
62	FVK445	150	FVK575	238	FVK658	326	FVK739	414	FVK956

RESOLUCIÓN No. 01759

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
63	FVK523	151	FVK576	239	FVK657	327	FVK765	415	FVK954
64	FVK524	152	FVK635	240	FVK659	328	FVK740	416	FVK966
65	FVK525	153	FVK636	241	FVK660	329	FVK764	417	FVK974
66	FVK526	154	FVK730	242	FVK661	330	FVK737	418	FVK959
67	FVK527	155	FVK584	243	FVK662	331	FVK735	419	FVK958
68	FVK528	156	FVK585	244	FVK690	332	FVK763	420	VK957
69	FVK446	157	FVK588	245	FVK663	333	FVK761	421	FVK960
70	FVK447	158	FVK586	246	FVK664	334	FVK762	422	FVK961
71	FVK448	159	FVK587	247	FVK665	335	FVK734	423	FVK968
72	FVK529	160	FVK589	248	FVK691	336	FVK769	424	FVK963
73	FVK530	161	FVK591	249	FVK692	337	FVK984	425	FVK967
74	FVK531	162	FVK590	250	FVK666	338	FVK986	426	FVK965
75	FVK449	163	FVK592	251	FVK693	339	FVK988	427	FVK971
76	FVK532	164	FVK593	252	FVK671	340	FVK989	428	FVK980
77	FVK533	165	FVK596	253	FVK694	341	FVK991	429	FVK976
78	FVK534	166	FVK595	254	FVK667	342	FVK933	430	FVK964
79	FVK535	167	FVK594	255	FVK668	343	FVK994	431	FVK973
80	FVK450	168	FVK597	256	FVK729	344	FVK996	432	FVK970
81	FVK536	169	FVK598	257	FVK695	345	FVK998	433	FVK972
82	FVK537	170	FVK599	258	FVK696	346	FVK999	434	FVK962
83	FVK579	171	FVK616	259	FVK697	347	FVL001	435	FVK969
84	FVK578	172	FVK615	260	FVK749	348	VFD317	436	FVK978
85	FVK452	173	FVK614	261	FVK698	349	FVL003	437	FVK975
86	FVK538	174	FVK613	262	FVK699	350	FVL004	438	FVK977
87	FVK453	175	FVK612	263	FVK700	351	FVL006	439	FVK982
88	FVK539	176	FVK610	264	FVK701	352	FVL008	440	FVK981

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 01759**6. RESULTADO DEL ANÁLISIS**

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS., CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.,** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0,** estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehiculo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 01759

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/ Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la empresa **BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.**, cumple con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01759

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

RESOLUCIÓN No. 01759

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

RESOLUCIÓN No. 01759

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los*

Página 27 de 38

RESOLUCIÓN No. 01759

programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

- **RESOLUCIÓN 1304 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012**

“(…)

ARTÍCULO 5.- *Límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel. Las fuentes móviles con motor ciclo Diésel del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en los sistemas*

RESOLUCIÓN No. 01759

colectivo, masivo, integrado durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la tabla 1. Los cuales se aplicaran de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario.

Tabla 1 Límites Máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre

Año modelo Opacidad	(%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	26
1985 - 1997	24
1998 - 2009	20
2010 y posterior.	15

(...)"

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que

RESOLUCIÓN No. 01759

cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 04 de julio de 2019 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses de septiembre a noviembre de 2019, que sirvió de soporte para emitir el **Concepto Técnico No 01130 del 28 de enero de 2020**, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante los Radicados Nos. **2019ER153660** del 09 de julio de 2019 y **2019ER251543** del 25 de octubre del 2019, por la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 01759

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, domiciliada en la Calle 58 A Sur No. 19 C - 81 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación empresa BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN SUR SAS.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	FVK508	89	FVK454	177	FVK611	265	FVK750	353	FVL009
2	FVK509	90	FVK540	178	FVK608	266	FVK689	354	FVL011
3	FVK451	91	FVK541	179	FVK637	267	FVK703	355	FVL013
4	FVK510	92	FVK455	180	FVK758	268	FVK747	356	FVL014
5	FVK400	93	FVK456	181	FVK617	269	FVK748	357	FVL016
6	FVK401	94	FVK457	182	FVK609	270	FVK746	358	FVL019
7	FVK402	95	FVK458	183	FVK607	271	FVK744	359	FVL021

RESOLUCIÓN No. 01759

8	FVK403	96	FVK459	184	FVK606	272	FVK745	360	FVL023
9	FVK404	97	FVK460	185	FVK605	273	FVK743	361	FVL024
10	FVK405	98	FVK582	186	FVK604	274	FVK742	362	FVL026
11	FVK406	99	FVK580	187	FVK603	275	FVK741	363	FVL028
12	FVK407	100	FVK461	188	FVK638	276	FVK704	364	FVL029
13	FVK511	101	FVK462	189	FVK601	277	FVK705	365	FVL031
14	FVK408	102	FVK463	190	FVK759	278	FVK706	366	FVL033
15	FVK409	103	FVK464	191	FVK732	279	FVK738	367	FVL034

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
16	FVK410	104	FVK581	192	FVK760	280	FVK707	368	FVL036
17	FVK411	105	FVK465	193	FVK757	281	FVK708	369	FVL038
18	FVK412	106	FVK583	194	FVK602	282	FVK709	370	FVL039
19	FVK512	107	FVK466	195	FVK756	283	FVK710	371	FVL041
20	FVK413	108	FVK467	196	FVK755	284	FVK711	372	FVL043
21	FVK414	109	FVK468	197	FVK753	285	FVK712	373	FVL044
22	FVK415	110	FVK542	198	FVK639	286	FVK713	374	FVL046
23	FVK416	111	FVK469	199	FVK752	287	FVK702	375	FVL048
24	FVK417	112	FVK470	200	FVK754	288	FVK715	376	FVL049
25	FVK513	113	FVK471	201	FVK751	289	FVK716	377	FVL051
26	FVK418	114	FVK472	202	FVK600	290	FVK717	378	VFD318
27	FVK514	115	FVK543	203	FVK620	291	FVK736	379	FVL053
28	FVK419	116	FVK544	204	FVK621	292	FVK718	380	VFD319
29	FVK420	117	FVK545	205	FVK622	293	FVK719	381	FVL054
30	FVK421	118	FVK546	206	FVK640	294	FVK673	382	VFD320
31	FVK422	119	FVK547	207	FVK642	295	FVK720	383	VFD321
32	FVK515	120	FVK548	208	FVK623	296	FVK672	384	VFD322
33	FVK423	121	FVK549	209	FVK641	297	FVK676	385	VFD323
34	FVK424	122	FVK550	210	FVK670	298	FVK721	386	FVL056
35	FVK516	123	FVK551	211	FVK644	299	FVK675	387	VFD324
36	FVK425	124	FVK552	212	FVK669	300	FVK674	388	FVL058
37	FVK426	125	FVK553	213	FVK624	301	FVK722	389	VFD387
38	FVK427	126	FVK554	214	FVK625	302	FVK723	390	VFD402
39	FVK517	127	FVK555	215	FVK626	303	FVK678	391	VFD403
40	FVK428	128	FVK556	216	FVK627	304	FVK677	392	VFD404
41	FVK429	129	FVK557	217	FVK628	305	FVK724	393	VFD405
42	FVK430	130	FVK558	218	FVK629	306	FVK680	394	VFD406
43	FVK431	131	FVK619	219	FVK630	307	FVK725	395	VFD476
44	FVK432	132	FVK618	220	FVK643	308	FVK679	396	VFD477
45	FVK433	133	FVK559	221	FVK631	309	FVK714	397	VFD478
46	FVK434	134	FVK560	222	FVK645	310	FVK681	398	VFD479
47	FVK435	135	FVK561	223	FVK632	311	FVK682	399	VFD480
48	FVK436	136	FVK562	224	FVK633	312	FVK683	400	VFD481
49	FVK518	137	FVK563	225	FVK646	313	FVK727	401	VFD482
50	FVK438	138	FVK564	226	FVK647	314	FVK684	402	VFD483
51	FVK437	139	FVK565	227	FVK648	315	FVK685	403	VFD484

RESOLUCIÓN No. 01759

52	FVK519	140	FVK566	228	FVK649	316	FVK687	404	VFD661
53	FVK439	141	FVK567	229	FVK634	317	FVK728	405	VFD722
54	FVK440	142	FVK568	230	FVK650	318	FVK686	406	VFD729
55	FVK441	143	FVK577	231	FVK652	319	FVK726	407	VFD762
56	FVK520	144	FVK569	232	FVK651	320	FVK688	408	FVK983
57	FVK442	145	FVK570	233	FVK653	321	FVK767	409	FVK979
58	FVK521	146	FVK571	234	FVK654	322	FVK768	410	FVK955
59	FVK522	147	FVK572	235	FVK655	323	FVK766	411	FVK953
60	FVK443	148	FVK573	236	FVK770	324	FVK731	412	FVK952

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
61	FVK444	149	FVK574	237	FVK656	325	FVK733	413	FVK951
62	FVK445	150	FVK575	238	FVK658	326	FVK739	414	FVK956
63	FVK523	151	FVK576	239	FVK657	327	FVK765	415	FVK954
64	FVK524	152	FVK635	240	FVK659	328	FVK740	416	FVK966
65	FVK525	153	FVK636	241	FVK660	329	FVK764	417	FVK974
66	FVK526	154	FVK730	242	FVK661	330	FVK737	418	FVK959
67	FVK527	155	FVK584	243	FVK662	331	FVK735	419	FVK958
68	FVK528	156	FVK585	244	FVK690	332	FVK763	420	VK957
69	FVK446	157	FVK588	245	FVK663	333	FVK761	421	FVK960
70	FVK447	158	FVK586	246	FVK664	334	FVK762	422	FVK961
71	FVK448	159	FVK587	247	FVK665	335	FVK734	423	FVK968
72	FVK529	160	FVK589	248	FVK691	336	FVK769	424	FVK963
73	FVK530	161	FVK591	249	FVK692	337	FVK984	425	FVK967
74	FVK531	162	FVK590	250	FVK666	338	FVK986	426	FVK965
75	FVK449	163	FVK592	251	FVK693	339	FVK988	427	FVK971
76	FVK532	164	FVK593	252	FVK671	340	FVK989	428	FVK980
77	FVK533	165	FVK596	253	FVK694	341	FVK991	429	FVK976
78	FVK534	166	FVK595	254	FVK667	342	FVK933	430	FVK964
79	FVK535	167	FVK594	255	FVK668	343	FVK994	431	FVK973
80	FVK450	168	FVK597	256	FVK729	344	FVK996	432	FVK970
81	FVK536	169	FVK598	257	FVK695	345	FVK998	433	FVK972
82	FVK537	170	FVK599	258	FVK696	346	FVK999	434	FVK962
83	FVK579	171	FVK616	259	FVK697	347	FVL001	435	FVK969
84	FVK578	172	FVK615	260	FVK749	348	VFD317	436	FVK978
85	FVK452	173	FVK614	261	FVK698	349	FVL003	437	FVK975
86	FVK538	174	FVK613	262	FVK699	350	FVL004	438	FVK977
87	FVK453	175	FVK612	263	FVK700	351	FVL006	439	FVK982
88	FVK539	176	FVK610	264	FVK701	352	FVL008	440	FVK981

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01759

PARÁGRAFO TERCERO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entendiéndose que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTICULO SEXTO. - La sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año:

RESOLUCIÓN No. 01759

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25%
TRIMESTRE 4	25%

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor

RESOLUCIÓN No. 01759

autorregulado.

5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

PARAGRAFO. - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés obtener la aprobación del programa, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Advertir a la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01759

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. **901.230.120 -0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 58 A Sur No.19 C – 81 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARRÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

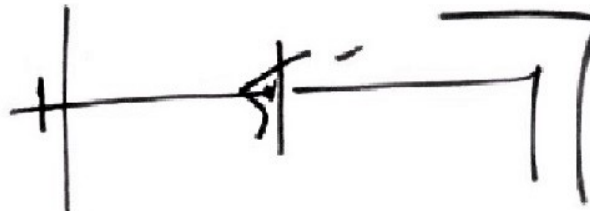
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 37 de 38

RESOLUCIÓN No. 01759

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	CPS:	CONTRATO 20200328 DE ~~~~	FECHA EJECUCION:	18/06/2020
Revisó: JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C:	79801268	T.P:	CPS:	CONTRATO 20200185 DE ~~~~	FECHA EJECUCION:	1/07/2020
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	CPS:	CONTRATO 20200328 DE ~~~~	FECHA EJECUCION:	11/06/2020
PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C:	1010173834	T.P:	CPS:	CONTRATO 20191231 DE ~~~~	FECHA EJECUCION:	12/05/2020
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P: N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	14/07/2020

Aprobó:

Exp. SDA-02-2019-1774